

- Máximo de 3 incidencias trimestre por no separar correctamente o sacar la fracción no correspondiente.

- No haber sido sancionado por alguna de las causas estipuladas en la ordenanza reguladora de la prestación del servicio.

- Las viviendas que por circunstancia motivada no produzcan residuos suficientes para alcanzar los mínimos recogidos en la presente ordenanza, deberán comunicarlo y justificarlo debidamente, o bien, autorización expresa para comprobar desde la Empresa de oficio estos datos a través de su consumo de agua, cuando se pueda tener acceso a través de la empresa pública de gestión y exista su autorización expresa.

Opción 2. VERIFICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN CONTENEDOR INTELIGENTE, Este tipo de verificación de la participación será exclusivo para aquellos municipios o barrios concretos identificados previamente por la Empresa con el método de participación de Puerta a Puerta mixto o comunitario (zonas de desarrollo vertical sin posibilidad de espacio para los cubos individuales). En estos puntos, se instalan una serie de contenedores con cierres electrónicos o "inteligentes" para distintas fracciones que precisan de una identificación para poder hacer uso de los mismos. Los vecinos/as o negocios autorizados para su uso, recibirán una tarjeta o llavero electrónico con un tag asociado a su objeto tributario, que les permitirá identificarse y abrir el contenedor. Este identificador estará limitado a las aperturas del contenedor o contenedores que les corresponda según cercanía, asignados electrónicamente de forma previa por la Empresa, y debidamente comunicado al usuario/a.

Para aplicar la tarifa verificada, se deberá tener constancia según los medios anteriores:

- Mínimo de 6 lecturas de uso del contenedor inteligente marrón (fracción orgánica). Estarán exentas las viviendas que cuenten con compostador y se compruebe su buen funcionamiento, aunque igualmente deberán realizar la inscripción en el formulario habilitado, marcando la opción de "tengo compostador doméstico" para la autogestión de los residuos orgánicos generados.

- Mínimo de 8 lecturas de uso del contenedor inteligente amarillo (envases ligeros) si lo hubiere.

- No haber sido sancionado por alguna de las causas estipuladas en la ordenanza reguladora de la prestación del servicio.

- Las viviendas que por circunstancia motivada no produzcan residuos suficientes para alcanzar los mínimos recogidos en la presente ordenanza, deberán comunicarlo y justificarlo debidamente, o bien, autorización expresa para comprobar desde la Empresa de oficio estos datos a través de su consumo de agua, cuando se pueda tener acceso a través de la empresa pública de gestión y exista su autorización expresa.

- En esta segunda opción, con objeto de preservar la buena participación y la correcta separación de los residuos para su reciclaje, según lo objetivos marcados en la Ley 7/22 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si en un contenedor se detecta un mal uso generalizado y reiterado por parte de los verificadores autorizados por la empresa, la aplicación de la verificación podría negarse al total de las viviendas afectadas al contenedor para el que fue habilitado, que podrán ser visitadas (previa cita confirmada), para comprobar la separación en origen de cada uno de ellos.

4º. Aplicación de la tarifa verificada y seguimiento de control periódico. En el periodo existente entre una facturación y la siguiente, se seguirán recabando datos de participación con los medios ya expuestos.

Una vez se haya solicitado la reducción por primera vez, los pasos 1 y 2 del presente proceso no deberán repetirse, se aplicará automáticamente, salvo cuando se conozca por oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos facilitados. En este caso, se efectuará la correspondiente comunicación y modificación que tendrá efecto a partir del periodo del cobro siguiente al de la fecha en la que se haya producido la variación;

Las nuevas solicitudes de reducción se podrán realizar en cualquier periodo del año, y entrarán en vigor en el periodo siguiente de facturación de la fecha de solicitud.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, con relación a las tasas reguladas en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como la legislación autonómica que fuera de aplicación y en especial la Ordenanza General de prestación del servicio, así como en los Reglamentos y disposiciones concordantes que se dicten.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la PPCPNT y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la presente regulación, con independencia de que éstos se encuentren o no en uso y en aquellos donde tal recogida no sea posible por la dificultad de acceso de los vehículos destinados al transporte, por la recogida de los referidos residuos en las puestas más próximas al recorrido, en los que los interesados lo depositen, así como la obligación al tratamiento de dichos residuos sólidos urbanos y el hecho de habilitar, ocupar, utilizar o disfrutar de la totalidad o parte de una finca urbana o centros comerciales o industriales.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo natural facturado, salvo que el devengo de la PPCPNT se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo siguiente.

Artículo 10. Declaración y gestión.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir por vez primera, los propietarios de los inmuebles formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, en la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz o ente o empresa encargada de la prestación del servicio la correspondiente declaración de alta en el modelo oficial establecido, junto con la siguiente documentación:

a) Escritura de propiedad o contrato de compraventa.

b) Licencia de primera ocupación, en el caso de viviendas de nueva construcción.

c) Licencia de inicio de actividad, en el caso de locales de negocio.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos en el periodo natural de facturación siguiente a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, y quedarán automáticamente incorporadas desde ese momento a la matrícula DE PPCPNT de recogida de basura y de transferencia transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Las altas o incorporaciones, realizadas de oficio, no siendo pues por declaración del propietario del inmueble, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el censo o matrícula no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el "Boletín Oficial" y tablón de anuncios municipal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

2. Las bajas, modificaciones y cambios de actividad o titularidad que se realicen o comuniquen, ya sea de oficio o por declaración de los interesados respectivamente, dentro de cualquier periodo de facturación natural del año, surtirán efectos a partir del periodo natural siguiente a aquél en el que se realicen o declaren.

3. El plazo para comunicar las bajas y modificaciones de datos censales será el mismo que se establece para el caso de las altas.

4. Los sujetos pasivos de la PPCPNT de recogida basura, que legalmente dejen de serlo, deben de solicitar con justificación documental, la baja del censo o matrícula, de no ser así seguirán sujetos al pago de todas las cuotas periódicas que se devenguen, incluyendo la del periodo de la fecha, en su caso, de la presentación de la solicitud de baja.

5. La PPCPNT de recogida de basura, se gestionará a partir del censo existente y en vigor, habilitándose a la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz a realizar, de oficio, las variaciones que entienda necesarias conforme a la información derivada de las modificaciones producidas en otros tributos, labores propias de inspección, así como del intercambio y cotejo de datos con los registros de emisión de licencias de primera ocupación, revisión catastral, Licencias de apertura, altas y bajas en los contratos de suministro del servicio municipal de aguas, inicio de actividad, o cualquier otro indicador que ponga de manifiesto la existencia de un inmueble apto para ser habitado y que impliquen directamente una obligación de declarar para con la presente La PPCPNT.

6. El propietario del inmueble será quien figure como obligado tributario en el correspondiente censo o matrícula de esta PPCPNT.

7. El periodo de facturación y el cobro de la PPCPNT será trimestral o semestral de acuerdo a la periodicidad que tenía la anterior tasa de referencia o estudio económico justificativo, debiendo en su caso ajustar el precio al periodo correspondiente

Artículo 11. Protección de datos y Privacidad.

a) El uso y la recopilación datos personales para la gestión de las verificaciones de participación en el sistema, así como para cualquier otra práctica relacionada con la aplicación tarifaria, se regirán por la legislación vigente en materia de protección de datos personales, respetando en todo momento la privacidad de los usuarios.

b) La Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz, responsable de la gestión de residuos, garantizará que los datos recopilados se utilicen exclusivamente para fines relacionados con la gestión de residuos y no se divulguen ni utilicen de manera indebida.

c) Los usuarios tendrán el derecho de acceder, rectificar, oponerse y suprimir sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Disposición Final.

La presente Ordenanza PPCPNT entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL PRESIDENTE. D. CARLOS JAVIER GARCIA RAMIREZ

29 de octubre de 2025. Fdo.: RAMON HOLGADO MORALES. Secretario – Interventor.

Nº 171.524

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

ANUNCIO

Convocatoria para el otorgamiento de dos licencias de uso común especial de dominio público para la instalación de barra de bar en Carpas Municipales con motivo de las fiestas de Navidad 2025-26 y Carnaval 2026

Habiéndose instruido expediente n.º 235/2025 para la adjudicación de dos licencias de uso común especial de dominio público para la instalación de barra de bar en dos Carpas Municipales, ubicadas en Av. Pascual Cervera (parque "El Caminillo") y Pza. España de Medina Sidonia, Cádiz, con motivo de las fiestas de Navidad 2025-26 y Carnaval 2026 de Medina Sidonia, se convoca la licitación para participar en el procedimiento de otorgamiento de las licencias.

El plazo de presentación de proposiciones será de 15 días hábiles (no se computan sábados, domingos ni festivos) que se abrirá al día siguiente de la publicación del anuncio en el BOP.

El acceso al pliego y demás documentación complementaria se ofrecerá por medios electrónicos a través de la web municipal y se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación en el BOP.

Asimismo el pliego y demás documentación complementaria figurará a disposición de los interesados en la oficina de Registro General de la Corporación.

Recursos. Contra la resolución por la que se aprueba el pliego que regirá la adjudicación de las licencias, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco. El Alcalde. Fdo. José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 173.166

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 28 de octubre de 2025, se aprobaron las bases y convocatoria pública del Ayuntamiento de Ubrique para la anualidad 2025 de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para entidades deportivas y deportistas individuales, procediéndose, de conformidad con lo preceptuado en el mismo, a la publicación de su texto íntegro, cuyo tenor literal es el siguiente:

“BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE PARA LA ANUALIDAD 2025 DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ENTIDADES DEPORTIVAS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES.

1.- PREÁMBULO.

El presente documento tiene por objeto establecer las bases reguladoras de ayudas a Clubes y Entidades Deportivas locales para la participación en competiciones de deportes federado, fomento del deporte base, fomento del deporte local, organización de eventos deportivos, ayuda a deportistas individuales que participen en competiciones de ámbito nacional, así como el uso de las instalaciones deportivas.

Estas ayudas serán tramitadas por la Delegación de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ubrique para la anualidad 2025, basada en la aplicación presupuestaria 341/48000. Convenio Entidades Deportivas, año 2025, por importe de 90.000,00€.

El artículo 22.1 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta Ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, salvaguardando con ello el principio de concurrencia competitiva.

La ONU destaca que el deporte es una herramienta poderosa para promover la salud, la inclusión social, la igualdad de género, la educación y la construcción de paz. El deporte puede mejorar la salud física y mental, fomentar la integración social, desafiar estereotipos de género y promover la tolerancia y el respeto. Además, el deporte puede ser utilizado en contextos educativos para enseñar valores como la equidad, el trabajo en equipo, la disciplina y la perseverancia.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) promueve la actividad física regular como un componente esencial para la salud y el bienestar, tanto físico como mental y reconoce que es necesaria la intervención de las Administraciones Públicas en la promoción de la práctica deportiva, para fomentar en la ciudadanía hábitos de vida saludable, así como facilitar la práctica habitual de actividad física deportiva de calidad, de manera que ésta incida favorablemente en la salud y calidad de vida de todos los ciudadanos.

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Por todo ello es necesaria la convocatoria de ayudas económicas en materia deportiva, para colaborar con los clubes, entidades deportivas y deportistas de nuestra localidad, para facilitar la participación y desarrollo de las distintas modalidades deportivas y la participación del mayor número de personas, fomentando en la ciudadanía hábitos de vida saludable, de manera que el deporte y la actividad física deportiva, incidan favorablemente en la salud y calidad de vida.

El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establecen que municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias (relacionadas con el deporte), apartado m) actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo. Y apartado i) promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Los ayuntamientos son las entidades locales que más y mejor favorecen y posibilitan el desarrollo y fomento de la actividad deportiva base en el ámbito local, a través de las escuelas deportivas municipales, los clubes deportivos y las entidades asociativas deportivas de carácter local.

La Ley 5/2010, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en su artículo 12, describe las competencias de las entidades locales, en su apartado 1. Son competencias propias de los municipios en materia de deporte las reguladas en el apartado 18 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Y en su apartado 3. Las competencias de las entidades locales relacionadas en los apartados anteriores se ejecutarán de conformidad con los principios de coordinación, cooperación y colaboración que, en materia deportiva, fundamentan la actuación pública de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en esta Ley, todo ello en el marco de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9. Competencias municipales, apartado 18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye: a) La planificación,

ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos. b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia. c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial. d) La formulación de la planificación deportiva local.

2.- MARCO NORMATIVO.

El marco normativo en el que se fundamente la presente convocatoria se encuentra constituido por:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Desde ahora LGS).
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Desde ahora RLGS).
3. Ley 7/1985, de 5 de abril, por la que se aprueba la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Desde ahora LRBRL).
4. Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Desde ahora RD 1496/2003).
5. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
6. Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
9. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
10. Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

3.- OBJETO, MODALIDADES Y CONDICIONES.

3.1. Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la convocatoria pública de subvenciones del Ayuntamiento de Ubrique para la anualidad 2025 en materia de Deportes, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, destinadas a clubes, entidades deportivas y deportistas individuales, en las siguientes modalidades de actuación:

3.2. Modalidades:

- . Modalidad 1: Deporte Federado.
- . Modalidad 2: Fomento del Deporte Base.
- . Modalidad 3: Fomento del Deporte Local.
- . Modalidad 4: Organización de Eventos Deportivos.
- . Modalidad 5: Ayuda a Deportistas Individuales.
- . Modalidad 6: Instalaciones Deportivas.

3.3.- Condiciones:

La subvención a otorgar dependerá de la baremación obtenida en la modalidad para la que se solicita la subvención. Se podrá financiar hasta el 100% del coste de la actividad subvencionada, sin que en ningún caso pueda superarse el límite de ayuda establecida para cada una de las modalidades subvencionadas.

La concesión de estas subvenciones será compatible con otras subvenciones públicas o privadas concedidas para el mismo fin, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% del coste de la actividad que se subvenciona. Serán, en todo caso, incompatibles con otras subvenciones concedidas por el propio Ayuntamiento de Ubrique con el mismo fin.

4.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán acogerse a esta convocatoria de subvenciones los clubes, entidades y deportistas individuales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, según lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Entidades Deportivas, sin ánimo de lucro, inscritas en el registro municipal de asociaciones y entidades deportivas y/o estar constituido definitivamente dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3. Deportistas individuales, solicitándolo desde una entidad deportiva inscrita en el registro municipal y/o deportistas de manera libre, si participan en competiciones oficiales a través de la representación de un club no inscrito en nuestro registro municipal. También en la misma línea de deporte individual, el Ayuntamiento de Ubrique valorará propuestas deportivas que vayan enfocadas a la realización de una proeza o hito deportivo, que denominaremos “Reto Deportivo”.

4. No hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, párrafo 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Cumplir las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios y 15. Obligaciones de las entidades colaboradoras de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 88.3 del R.D. 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- No tener pendiente resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

- Ni que haya sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los librados de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

7. No tener pendiente de justificación, una vez vencido el plazo acordado, de cualquier subvención otorgada por el Ayuntamiento de Ubrique.